



## CONSTANCIA N° 022

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE ENERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 022, PRESENTADA POR DON: **WINSTON HARRISON ANYARIN URIBE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21552737**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1586** DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JULIA G. PERALES EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS NICOLÁS TEODORO Y JESÚS DEMETRIO PINEDA** A FAVOR DE: **LEILA AGUIRRE AYMAR Y MARIA AGUIRRE AYMAR**, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1934, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **GUILLERMO A. FERNALD**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1911 VUELTA AL 1920, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1933 - 1934, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 18 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **WINSTON HARRISON ANYARIN URIBE** CON DNI. N° **21552737**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 18 DE ENERO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 08:17:38-0500

R.E.D.L.C.M.



FINA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 09:19:22-0500

el lechice ante los testigos, y lo firmaron, lo que  
dolo a riesgo de Don Esteban Bandoza, que no sabe se  
cubrir, Don Esteban de la Cruz a quien presento  
esentat abeto; suscribiendolo en seguida, los testigos  
trunculato Don Lorenzo Poggio y Don Juan de  
de esta ciudad, a quienes como el anterior con  
e, habiendo entregado el comprador, certifiendo para  
al Registro de Propiedad, de todo lo que se  
D. Luis de la Cruz

Para siempre vale de...

LOSUFOT 2110 . Adevella

Guillermo Yermalor  
Instituto Judicial

número

en el quinientos  
ochenta y seis  
Compra sexta  
Dona Julia G. Morales  
en representación de  
dos hijos Don Nicolás Godoy  
ro y Don Luis Sem-  
pro Chirinos - a  
las Señoras Julia  
Aguirre Aguirre y María  
Aguirre Aguirre

En Lima, a treinta de Noviembre de mil novecientos  
veinte y cuatro, ante mí el Notario y testigos que he  
critico comparecieron de una parte Doña Julia G.  
Morales y Flores, de treinta y tres años, domiciliada en  
esta ciudad, calle de Ayacucho número sesenta y cinco,  
cinco propietarios; y de la otra parte las Señoras  
Julia Aguirre Aguirre, de veinte y cuatro años  
y Doña María Aguirre Aguirre, de veinte y dos años,  
solteras, esta en el empleo de maestra, domiciliadas en la calle  
de Ayacucho de esta ciudad, número doscientos  
sesenta y cinco: las primeras, inteligentes en el  
idioma castellano, a quienes como el anterior con  
para contratar, proceden la primera a nombre  
y con poder bastante de las hijas Don Nicolás Godoy  
y Morales, de a 2 años y Don Luis Godoy



OFICINA  
 B N° 094237

1912

Mil novecientos doce

Amador y Sandoval de 23

Minuta

según los poderes que se insertan y los otorgados por derecho propio; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley de notariado de que certifico, solicitaron que el señor secretario público, la siguiente Minuta a Teniente Público. Por escritura pública de veinte y dos de Octubre de mil novecientos doce, pasada ante el Notario Don José G. Benavides, comparecieron en primer lugar el señor del Notario Don Constantino Fernández Reyes, Doña Teresa Cruz Verdade Rosa, que remitió a Don José Antonio Pineda, un sitio solar situado en la calle de Espinosa de esta ciudad de San Pedro de Macoris, sobre dicho sitio solar Don José Antonio Pineda constaba ya de dos casitas con dos habitaciones y su corral cabalero, con la numeración antigua de mil novecientos veinte y uno y trescientos veinte y uno A. y actualmente tener la numeración de mil novecientos veintiseis y seiscientos sesenta y uno moderno por fin y muerte de Don Antonio Pineda, Doña Julia Morales siguió expediente de inventario de los bienes de Don José Antonio Pineda, por ante el Jefe de primera Instancia de esta Provincia Don Manuel Durigó y actuario Jesús L. de la Cruz, inventario que se mandaba practicar según auto de veinte de Octubre de mil novecientos diez y seis, expedido por el Jefe Don Manuel Durigó; habiéndose practicado dichos



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 09:19:39-0500

Inventarios con fecha diez y nueve de Noviembre  
de mil novecientos veinte y siete, ante el  
oficio del Notario Don Luis E. Guerrero comprar  
chivarré tambien por ante el Notario Constantino  
Taparido Reyes. Posteriormente Doña Julia Morales  
quien la declaratoria de herederos de Don José  
Antonio Pineda para acreditar el derecho sus  
hijos, Luis Demetrio Pineda y Morales y Teodoro  
Vicelas Pineda y Morales, por ante el Jefe de  
Primera Instancia Doctor Pacheco y de  
segunda Luis E. Guerrero, habiéndose opuesto  
a dicha declaratoria de herederos Doña Elfo  
Pineda, opusieron que terminó con el auto  
de fijos cuatrecientos cuarenta del tercer  
cuaderno, su fecha nueve de Setiembre de  
mil novecientos veinte y siete; luego auto  
fue ejecutoriado por la ilustrísima Corte  
Suprema, su fecha veinte y nueve de Agosto  
de mil novecientos diez y ocho, esto con  
el primer cuaderno de fijos ciento y  
siete, estando estos expedientes archivados  
por ante el Oficio del Notario Don Luis E.  
Guerrero, archivo que está en poder del no-  
tario Don Constantino Taparido Reyes. Último-  
mente Doña Julia Morales por su menor hijo  
Don Vicelas Teodoro Pineda y Morales interpuso  
demanda de división y partición de bienes con-  
tra su hijo Don Luis Demetrio Pineda y  
Morales por ante el Jefe de Primera Instancia  
tambien de esta Provincia Doctor Carlos B. Mesa



B N° 094225

1413

Mil novecientos trece.

hoyena y actuario Pedro G. Chumac, habiéndose  
 allanado a la presente division el demandado  
 division que firmada con el ante de hoy de  
 noviembre de mil novecientos trece y con  
 expedido por el ya expresado Juez de Primera  
 Instancia de Huancayo y que ordena en su virtud  
 que se inserte en el Registro de Escrituras Publicas  
 unade cuenta red y en sujecion perpetua, que  
 abarca ya en la G. de Huancayo, en representacion de  
 mis hijos Nicolas Leonora y Luis Decretoria  
 Pineda y Morales segun poder bastante  
 que cuidara usted de poner en el cuerpo  
 de esta escritura, a favor de las hereditas  
 Cecilia Squire Squire y Maria Squire, de  
 una casa habitacion situada  
 en la calle de Ayacucho de esta ciudad  
 signada con el numero antiguo tres  
 cientos veinte y unida y moderno numero  
 seiscientos setenta y cinco y moderno numero  
 seiscientos setenta y cinco, compuesta de dos ha-  
 bitaciones y su corral, y sin pozos de agua den-  
 tro de estos limites: por el Norte con propiedad  
 de los vendedores, por el Oriente con propiedad  
 de los mismos vendedores; por el Sur con fin-  
 ca de don Estanislao Cardero y por el Oeste,  
 con la calle de Ayacucho. Tiene la primera por-  
 ta de la citada casa, por el frente cuatro me-  
 tros noventa centimetros, por los lados cuatro  
 metros quince centimetros, y por el costado



Derecho e izquierdas diez metros cuadrados y  
cinco centímetros que hacen una area de cua-  
renta y siete metros cuadrados, noventa y tres  
decímetros cuadrados y cuarenta centímetros cua-  
drados; y la segunda pieza mide por el frente  
veinte metros cincuenta centímetros, por los lados  
metros noventa y cinco centímetros; y por los costados  
derechos e izquierdas catorce metros setenta cen-  
tímetros, que hacen una area de cuarenta y cinco  
metros cuadrados, noventa y tres decímetros cuadrados  
y cuarenta centímetros cuadrados, hecho lo que en  
conjunto hace una area total de ~~cuarenta y~~ no-  
venta y cuatro metros cuadrados diez y seis de-  
címetros cuadrados y treinta centímetros cuadrados.  
El precio de la venta pactado de comunica-  
do es la suma de ochocientos soles (800.00)  
Quep Dalia Morales recibirá en el momento  
de firmar esta escritura de las compradoras  
en un circunento por ciento de cada una, por  
aportar en esta compra las compradoras la  
mitad cada una, de cuya entrega hará inter-  
se Señor Notario, renunciando en consecuen-  
cia a la acción de lesión, diera no este-  
rado y cualquiera otra causa que diere lu-  
gar a rescisión, quedando obligados los vende-  
dores a la rescisión y saneamiento en  
caso necesario. Vendedores y compradoras de-  
claran que el precio pactado en este con-  
trato es el que pretamente corresponde a dicho  
bien y que cualquier diferencia que resultare



B N° 094229

1914

Del movimiento católico

en la posterior en el precio pagado se hacen mutua y recíproca donación de él en virtud del presente escrito por la casa de arriba al poder dominio propiedad y posesión de las conyugales con sus bienes, muebles, inmuebles, salidas, medianías, usas, servidumbres, perindumbres y demás derechos que le son ajenos a la propiedad, sin que al bien vendido le apetea en sus hipotecas u otros gravámenes real que limite su libre disposición. Aun las partes contratantes aceptamos las condiciones que anteceden. Aprecie usted señor Notario, además de los poderes relacionandos; ante fecha merced de Setiembre de mil novecientos veinte y uno, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez y cuatro del caje de la de declaración de herederos según libro de Tomas Pineda; y ante de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis del expediente de inventarios, que corren todos archivados y notario coligados, porante el Notario Don José de Guerrero Lea, veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Declaración. Doña Estefanía de la Cruz interviene en este contrato para declarar que renuncia a cualquier derecho que pudiera tener en la casa materna de esta venta y que para mejor validez firma su esta manifiesto y escritura. así mismo Doña Julia Morales en representación de sus hijos Jesús Demetrio Pineda y Morales y Leonora Francisca Pineda y Morales, según poder que se inserta en este

escritura, declarando su renuncia a todo  
 derecho que sus representantes pudieran tener  
 en el cuarto denominado Talca que está al  
 Oriente de la casa de Don Guillermo Marcovich  
 delaracion - Don Guillermo Marcovich y Don  
 Manuel Rozzatto firmaban la aclaracion anterior  
 y en señal de asentimiento firmaron esta mi  
 nuta y escritura respectivas, fecha indicada. Los  
 Sr. Aguirre Aguirre Manuel Aguirre Aguirre  
 los compradores de su parte se comprometen  
 a que cobren el derecho de medianía en la pa  
 red que en el corral de la casa materia de  
 esta venta y por el lado Norte y Este al Levante,  
 a los muros y poseedores actuales de la finca  
 contigua, por el número de los metros, siguientes  
 es el número seiscientos sesenta y siete (seis  
 de la calle de Aguirre. Igualmente se compro  
 meten los compradores con los actuales vende  
 dores y poseedores de la casa contigua por el  
 mismo lado Norte, a proveer de agua a la  
 finca mencionada. Este compromiso consis  
 te: por su cuenta de los actuales vendedores  
 y poseedores adquirirán los metros de tubería  
 de hierro necesario, para que, perforando  
 la pared medianera surgen a unirse al to  
 do del pozo de la casa materia de esta  
 venta, fecha indicada. María Aguirre Aguirre  
 María Aguirre Aguirre Julia Morales, Esteban  
 Rodero, Ana Marcovich - Manuel Rozzatto

Presis





B N° 094231

1915

Mil novecientos quince

Impuesto a las herencias

Ante

Diez y seis mil ochocientos noventa y cinco - asientos asientos asientos  
 ochocientos ochenta y cinco. Sean los asientos que se hicieren  
 here mil novecientos treinta y cuatro - Capitulo  
 Depósitos y consignaciones de departamentos de Peruan-  
 lacion: A. Huastla - sea sucesion de Don Die-  
 go Antonio Pineda pago impuesto concertado  
 como numero veinte y dos mil novecientos veinte  
 y dos, expedido el treinta de Octubre mil no-  
 cientos diez y ocho, cuya copia certificada se  
 presenta a vista. Los veinte y ocho de Noviembre  
 de mil novecientos treinta y cuatro - Pachuca. Conin-  
 siante del treinta y tres de Diciembre de mil  
 novecientos diez y seis. Toda la razon que antes  
 de estar a la dispuesto por articulo mil  
 ciento noventa y cinco del Código del Procedimien-  
 to Civil: apruebase esta inventario así como la  
 sucesion de los bienes en la que están  
 de averlar los bienes, proveyéndose en una  
 de las Notarías de la Provincia; y cuando a la  
 dispuesto por articulo mil novecientos veinte  
 del estado, continen los bienes inven-  
 tariados y depositados en poder de Don Da-  
 niel Berg Alcala, Capla administrador  
 de este con excepcion del dinero que per-  
 manecerá en la Caja de Depósitos y Consig-  
 naciones y formese el respectivo cuadern-  
 o para resolver sobre el incidente de  
 remate de mercaderías, Doy a - Antonio  
 Jesus G. Guerrero - Capla de la Suprema de  
 los asientos y siete del primer cuaderno

Exposicion



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 09:20:39-0500

Un sello queda en la Corte Suprema de Justicia de la Republica Secretaria - El infrascripto Secretario de la Corte Suprema de Justicia certifica: que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por Doña Julia Morales en la causa que sigue con Don José Antonio Pineda sobre declaración de herederos ante el supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue: Seis, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos diez y ocho, visto, se comprueba con el dictamen del ministerio fiscal cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de las sesenta y nueve de su fecha veinte y ocho de Abril último, reformándola y revocando la de primera instancia de las cuarenta y tres de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete declararon herederos del intestato Don José Antonio Pineda a sus hijos Don José Demetrio y Pedro Nicolás Pineda y los herederos: Epifanio Algandera - Washburn - Pérez - Loro - Guayales - Le publico conforme a ley - Julia Morales - Lira de Jajás cuarenta y cinco del tener cuarenta y tres de setiembre nueve de mil novecientos veinte y uno. Auto y Voto: que el Concejo Municipal de los merinos hijos de Doña Julia G. Morales, aprobó por unanimidad de votos según lo acredita el acta de folios cuarenta y cinco y sesenta y siete la transacción contenida en el otro sí del escrito de folios cuarenta y cinco

Auto



B° N° 094235

1916

Mil novecientos diez y seis

dos y seis, que los tres letrados cuya opinion  
 se pidio, don Juan Guerra, Leticia y Cuervo Gutierrez  
 vez son favorable a la indicada transaccion  
 en sus dictámenes de fechas cuarenta y cinco treinta  
 y cuatro y cuarenta y cinco, respectivamente,  
 meo, lo mismo para con el promotor fis-  
 cal nombrado Doctor Luna Victoria, queda  
 mencionada transaccion es el instrumento ven-  
 toso para los menores porque a cambio del con-  
 cesso de una pequeña parte los seguros al do-  
 minio de la mayoría de los bienes sepa-  
 por separado. De conformidad con lo dictado  
 minado por el Ministerio Fiscal y en mérito  
 de estar legalizadas las firmas de los transigentes  
 se aprueba la mencionada transaccion  
 de fecha cuarenta y cinco, treinta y seis, re-  
 grandose en el día el valor del papel sella-  
 do respectivo. Proveyendo al efecto de fecha  
 cuarenta y cinco y treinta y seis, de presentarse en  
 la sucursal del Banco Perú y Londres  
 a orden de don César Coronel Leguina como  
 apoderado del Doctor Ernesto Lea Cruz Veta  
 la cantidad de trescientos libras a que se re-  
 fiere la cláusula quinta de la transac-  
 cion aprobada por don Ricardo Jimenez  
 o por don Samuel Perez Albala depositario  
 de los bienes y dinero de la testamentaria,  
 y archivase oportunamente en la notaria  
 de turno Luchorena. Ante mí: Luis G.  
 Guerrero - Es La, a veinte de Mayo de



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 09:21:20-0500

En el presente treinta y nueve, autorizo al Sr.  
Luis Pineda, hermano, vecino de esta ciu-  
dad, celoso, estudiante, mayor de edad, soltero y  
muy sano, inteligente en el idioma castellano,  
manifiesto judicialmente compareciente y autor  
legítimo del respectivo expediente se insertan  
a fines de comparecer, capaz para contratar, pro-  
cede por derecho propio, y cumplidas las prescrip-  
ciones de los artículos treinta y ocho de la Ley  
Nº 1463 de la Ley de Notarías de que certifico  
delicito que cesara a escritura pública por  
quince minutos. Don Luis Pineda en el Registro  
de Escrituras Públicas extendiendo esta una en  
que comparece yo Luis Pineda manifiesto  
judicialmente compareciente y autor legítimo  
de serirán mis insertar compareciente  
a mi serirán madre Doña Julia Arce  
para general y amplio para administrar  
mis bienes pudiendo celebrar por ellos  
todo clase de contratos sin limitación ni reser-  
va alguna, comprar y no trabajar de dominio  
podrá mi apoderado otorgar contratos de venta  
y compra, pagando al precio o recibiendo,  
hipotecar, arrendar, permutar, recibir a mu-  
tuo etcetera firmando las escrituras públi-  
cas y demás documentos necesarios y celebrar  
toda clase de contratos posesivos, arrendatarios y trans-  
misorios, dando todo ahora por hecho lo  
que mi apoderado hago en el presente



B<sup>N</sup> Nº 094233

1917

Mil novecientos diez y siete

de este poder. Así mismo tendrá mi presencia  
para salir a juicio si fuere necesario  
ya sea civiles, criminales o de la naturaleza  
que fuere, otorgándole las facultades del man-  
datorio y las de sustituir demandas, comparecer  
en ellas, resistirse las mismas, prestar con-  
fesión o juramento decisivo, deferir auto de  
del contrato, transar, someter a arbitraje, in-  
terponer los recursos de apelación y nulidad  
de sentencias de uno y otro, interponer y contestar  
nuevas demandas, resaca sustituciones, resaca  
miro al poder y sustituirlos tan solo en lo fu-  
dicial. Agradezco al Sr. Notario las cláusulas  
de la Leyes treinta y siete de cargo de mil novecien-  
tas treinta y cinco. Esas Pineda Morales. Acto y  
contepertinente del expediente de amonestación  
del menor Don Jesús Demetrio Pineda pro-  
to calgado culpado siete de actual i' p'p'os  
de cuarenta y siete vueltas de este mi' p'p'os.  
En Ica, a los cinco días del mes de Mayo de  
mil novecientos treinta y cinco comparecieron  
Doña Julia M. Morales, natural de Cordova, vecina  
del curato, de treinta y ocho años, soltera y ca-  
tólica, y su hijo Don Jesús Demetrio Pi-  
neda y Morales, natural y vecino del curato  
de diez y nueve años, estudiante, soltero y cató-  
lico, ambos con el objeto de dar cumpli-  
miento a la diligencia secretada Don  
Demetrio Pineda y Morales, natural y veci-  
no del curato, se ratificó en sus sucesos de



Poder

emanipare y su madre Doña Hilina Morales  
prosta su consentimiento de ratificarem y fir-  
maron; despues que el Sr. Dny; Dny. Eumen-  
dado Jesus - vale. Santolera - Galin Morales -  
Luis Pineda Morales. todo mi. Carlos S. Mpio  
= So, cinco de Marzo de mil novecientos veinte  
y uno - Santa y Vito, y de conformidad con los  
disposos por el artículo mil noventa del libro  
que de Procedimientos Civiles: protocolizos en  
una bolera - Santolera - Mpio - Instructivo de com-  
pariente del Sr. Dny; y resultados de este ins-  
trumento cuya autentica con el número  
diecinueve noventa y tres a la ley que  
ratificó en su contenido previa lectura que de  
lado el Sr. ante los testigos Don Manuel de  
ya y Don Carlos S. Calavera de esta vecindad a  
quienes conyo y conyo que firmó; del Sr.  
que Dny. entre líneas: Dny y novecientos  
vale - Luis Pineda Morales - Manuel de  
ya y Don Carlos S. Calavera - Guillermo S. Maldonado, Notario  
Público - Santa, a veinte y seis de Abril de  
mil novecientos veinte y cuatro; ante mi el  
Notario y testigos que suscriben compareció Don  
Nicolas Pineda Morales, hermano, de ve y ocho  
años de edad, judicialmente emancipado, según el  
respectivo expediente protocolizado a fojas  
mil doscientos ochenta y seis suelta de mi protocolo  
del presente libro, cuya acta y auto pertinente  
se traen mas adelante presento libreta del  
total número quinientos noventa y cinco



B° N° 094135

1418

Mil novecientos diez y ocho

Mil novecientos cincuenta y nueve, soltero, esta-  
 diante, inteligente en el idioma castellano  
 de buena cunja, capaz para contratar, pro-  
 cele por derecho propio; y cumplidos las pres-  
 cripciones de los artículos treinta y dos del con-  
 venio y novena de la Ley de Instancia de que certifi-  
 ca el presente que elevaré a escritura pública, lo  
 siguiente: Doy en el oficio de el Publico Registrador en  
 subregistro de Escrituras Publicas, certificar que  
 yo que es este que yo Nicolás Pinedo Morales conpono  
 mi poder general y amplio a mi tenora conde  
 Dama Lilia G. Morales para que administre y ma-  
 neje mis bienes propios, sin que se requiera mi  
 intervención pudiendo celebrar sobre tales ellos  
 sean muebles, inmuebles, pertenecientes a de cual  
 quiera otra naturaleza pudiendo celebrar sobre  
 todos ellos los contratos que crea convenientes ya  
 sean de arrendamiento, hipotecas, arrendamiento, mutua  
 o cualquiera otro conveniente que sean de ven-  
 ta, hipoteca, arrendamiento, mutua o cualquiera  
 otro contrato, pudiendo girarlos en cualquier  
 forma, suscribiendo los contratos y recibos de la  
 suma de dinero correspondiente con que sea neces-  
 rio autorización expresa, pudiendo los girar  
 en cualquier forma, suscribiendo y disponer de ellos  
 en la amplitud que determina el artículo mil  
 novecientos veinte y siete del Código Civil, pues  
 queda ampliamente facultado para ejecutar  
 contratos de toda clase, de la misma tendrá mi  
 persecución en pida y a civil o criminal



a de la naturaleza que favorece acordándole las facultades que corresponden al mandatarario y las especiales de descentralizar de la demanda con el fin de poder prestar asistencia a prorroga de recursos, también en el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pago y presentar en concurso y quiebra, podrá sustanciar demandas, transar, interponer los recursos extraordinarios de apelación y casación ante la Corte Superior, Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la República, devistiendo de sus y otros, sustituir el poder y para recaudar cuantas veces lo crea conveniente y para interponer y contestar nuevas demandas con el fin de poder ejercer las facultades de la ley. Lo que se hizo el día veintidós de abril de mil novecientos treinta y cuatro. Nicolás Pineda H. = Hiceto - En diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro a las diez de la mañana comparecieron a este Juzgado la señora doña Margarita y don Nicolás Pineda y Marcial Castro su madre del segundo con el objeto de dar cumplimiento al auto al preste. Seida contestando se lea don Juan María de Dios que se participa en ella don Nicolás Federico Pineda, toda también la demanda y pues quedaba en conocimiento para su conocimiento en vista de sustracción capitulada para ejercer los derechos civiles. Con lo que se pidió por tener presente la diligencia y firmaron con el Sr. Jefe de Partida Benavente. Inled Ho







Conclusiones

Concluyéndose y transcurridos los departamentos  
 de Peruvianos y Españoles. Vista de nuevo  
 copia de los dichos, los comparecientes del tenor  
 objeto y resultados de este instrumento cuya minuta  
 con el número mil quinientos ochenta y seis expu-  
 sión se le expone públicamente en catorce días hábiles  
 que el día el lunes ante el testigo; realizando en  
 este acto donña Julia Morales representante de la que  
 se dice de las compradoras escritas Cecilia Quiroz de  
 mar y María Quiroz Aguirre las Calificaciones  
 de \$800.00 que se forman del precio del inmueble  
 enajenado por este instrumento. de cuya recep-  
 ción y entrega de pago; inscribiéndolos en el registro  
 donña Estefanía Caldera y Pineda, de un tanto por uno  
 sellera preceptor de un tanto en esta ciudad, calle  
 de Siquichos número seiscientos setenta y siete  
 propietario, para los efectos de la aclaración que hace  
 en original de la minuta de este contrato; y así mis-  
 mo firmaron expresando la aclaración anterior  
 los señores Guillermo Karavich y Pineda, de  
 un tanto por uno, siendo comerciante, presentándose el libro de  
 comercio de un tanto por uno, número mil quinientos diez y seis  
 domiciliado en esta ciudad, calle de Siquichos número seiscientos  
 setenta y siete don Manuel Poyatos Pineda, de un tanto por uno  
 siendo comerciante, domiciliado en calle de San Juan número se-  
 cientos setenta y siete presentándose el libro de comercio de un tanto  
 por uno

---

suscribiéndola, en segunda, los testigos con-  
 sentidos don Abelardo Revellón y don Elicerio  
 de Rosas de esta ciudad, a quienes también



B Nº 094139

1920

Mil novecientos veinte

compro, hacienda entregada a las compradoras  
 los certificados para el Registro de Propiedad; de tal  
 por que tambien deff. sumandados: actos y costumbres  
 - reale. testados: suarenta - necesarios - en culas Li-  
 medadta. Villa Herrera - Nueva B. - no vale,

Julia Morales - Maria Agustin Cuyumar

Isabel Aguirre Jimenez - Juan Maseras

Estefania Cordero y Pinda  
 Manuel Rayta

Guillermo Rosas

Guillermo Humboldt

Notario Publico

numero  
 mil quinientos  
 ochenta y siete  
 Compra venta  
 Doña Delaida Aybar  
 Viuda de Guillan  
 a  
 Doña Margarita Aybar  
 Viuda de Vasquez

En la i primera de Diciembre de mil  
 novecientos, treinta y cuatro, ante mi el No-  
 tario y testigos que suscriben comparecieron  
 de una parte Doña Delaida Aybar y Refy  
 Viudada Guillan, de sesenta años, vecina  
 del Distrito de Obispos la Provincia de  
 Leucanas, de tránsito en esta ciudad y de  
 la otra parte Doña Margarita Aybar y Evan-  
 gelista Viudada Vasquez, de sesenta y  
 seis años, domiciliada en esta ciudad  
 calle de Mesquina, numero veinte diez y siete.  
 Ambas personas, propietarios, inteligentes en el  
 idioma castellano, si quienes conyuzo cosa  
 es para contratar, proceda por derecho propio;

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

---

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 09:19:14-0500